CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 000138 DEL 29 DE JULIO DEL 2025.

(29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025)

ACTA No. 022

FECHA: **VALLEDUPAR, 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**

HORA DE INICIACION: 10:00AM

LUGAR: SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA VALLEDUPAR – CESAR.

Presidente: Con los buenos días, honorables compañeros, amigos, periodistas, gente de la barra incondicional. señor secretario, sirva de llamar al listo y verificar el quorum.

Secretario General: Con gusto, señor presidente. vamos a hacer el llamado a lista para verificar el quórum.

ASISTENTES:

No.	DIPUTADOS	ASISTENCIA
1	BARROS GNECCO JORGE ANTONIO	PRESENTE
2	CASTILLA BROCHEL RONAL ARTURO	
3	DAZA LOBO CARLOS ALBERTO	PRESENTE
4	GUTIERREZ PRETEL MANUEL	PRESENTE
5	GUTIERREZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
6	MESA OCHOA MARIA CECILIA	
7	MUVDI ANILLO FAWZI	PRESENTE
8	PANA RAMOS JORGE ANDRES	
9	RODRIGUEZ BARRIGA JOSE MARIO	
10	SUAREZ MOSCOTE JESUS JAVIER	PRESENTE
11	ZULETA MURGAS CLAUDIA MARGARITA	AUSENTE

Secretario General: Señor presidente le informo que a esta hora hacen presencia en la Honorable Asamblea Departamental del Cesar seis (6) honorables diputados, existiendo quórum para deliberar y decidir.

El presidente: existiendo quórum para deliberar y decidir sírvase a leer el orden del dia, **Reportamos la presencia del HONORABLE DIPUTADO JORGE PANA.**

ORDEN DEL DIA

CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 000138 DEL 29 DE JULIO DEL 2025.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. INVOCACION A DIOS.

4. HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

5. HIMNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

6. SOCIALIZACIÓN, RENDICIÓN DE PONENCIA Y SEGUNDO, DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA 014, POR EL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. SOCIALIZACIÓN Y REVISIÓN DE PONENCIAS, SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA 013 DEL 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA OPERACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL MISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. PROPOSICIÓN.

9. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

10. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES.

11. VARIOS.

12. INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, HONORABLE DIPUTADO JORGE ANTONIO BARRO GÉNECO.

13. CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIO POR PARTE DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DOCTORA EBE MILENA SAN JUAN DÁVILA O SU DELEGADO.

DESARROLLO:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

Presidente: Se coloca en consideración el orden del día Se abre su discusión, Anuncio que se va a cerrar, Queda cerrada. Aprueban el orden del día. Continúe, señor secretario. **Reportamos la presencia del honorable DIPUTADO RONALD CASTILLA Y EL DOCTOR JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA. Acompáñenos con la oración, doctor Ronald, por favor.**

Secretario General:

3. INVOCACIÓN A DIOS

Diputado ronal

Oración.

El presidente: Continúe, señor secretario.

Secretrio General:

4. HIMNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Se escuchan las notas

5. HIMNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Se escuchan las notas

6. SOCIALIZACIÓN, RENDICIÓN DE PONENCIA Y SEGUNDO, DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA 014, POR EL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El presidente: existe ponecia señor secretario?

Secretario General: si señor presidente

El presidente: nos va a acompañar la. El equipo de la Asamblea del Departamento va a leer la señora Delba de la ponencia.

Delba Barros:

Valledupar, 28 de agosto del 2025

Honorables Diputados

Sesión planaria

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para **segundo Debate** del Proyecto de Ordenanza **No. 014 DE 2025 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial Saludo:

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones extraordinarias, nos permitimos rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)".

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 "la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable", razón por la cual, a la Asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025 de manera específica.

Que la modificación del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se fundamenta en las siguientes solicitudes:

A. Qué en atención al seguimiento y ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial del

Departamento, una vez efectuado el proceso de Liquidación del Contrato 2024030206 celebrado con el Banco Agrario de Colombia, a través de documento de 12 de mayo de 2025, solicitó la cancelación de la reserva presupuestal a favor de dicho contrato, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00)**, los cuales, de acuerdo con lo determinado por la Oficina Asesora de Planeación a través de documento de 05 de agosto de 2025, se incorporarán en el presupuesto de inversión de la presente vigencia, para desarrollar actividades relacionadas con el **Pilar 2**. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS, **Programa 5**. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR, **Subprograma 1**. CULTIVANDO EL FUTURO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

B. Qué mediante documentos de 15 de julio de 2025 y 01 de agosto de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento, solicita incorporar al presupuesto de la presente anualidad, los **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ($2.124.513.000,00)**, que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, a través de la Resolución 420 del 09 de julio de 2025, le asignó al Departamento para que los destine a garantizar la culminación del Programa de Alimentación Escolar y el receso estudiantil en el calendario académico de la vigencia 2025, exclusivamente en los municipios de González y Rio de Oro; y que en el presupuesto de inversión de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo de Educación, de acuerdo con lo establecido por la Oficina Asesora de Planeación a través de oficio de 05 de agosto de 2025, estarán ubicados en el **Pilar 2**. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS, **Programa 7.** EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN.

C. Qué la Secretaría de Salud de Salud del Departamento del Cesar a través de documento de 25 de julio de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia, los **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($567.630.680,00),** que el Ministerio de Salud y Prosperidad Social le asignó al Departamento mediante Resolución No. 0468 de 25 de marzo de 2025, para que los destine a "(…) garantizar la eficiente operación y gestión de los Programas de Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis (…)", en concordancia con lo establecido por la Dirección de Promoción y Prevención en el documento denominado "Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento 2025-2026"(…)".

D. Qué en atención al seguimiento y ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Deportes del Departamento, una vez efectuado el proceso de liquidación de los contratos 2024030015 - LIGA DE BOXEO DEL CESAR, 2024030160 - LIGA DE BILLAR DEL CESAR, 2024030147- LIGA DE KARATE DO DEL CESAR, 2024030026 - LIGA DE TEJO DEL CESAR, 2024030180- LIGA DE TIRO DEPORTIVO DEL CESAR y 2024030028 - LIGA DE VOLEIBOL DEL CESAR, a través de documento de 04 de agosto de 2025, solicitó la cancelación de las reserva presupuestales a favor de dichos contratos, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($28.427.536,00),** valor este

que, de acuerdo con lo determinado por la Oficina Asesora de Planeación a través de documento de 05 de agosto de 2025, se incorporarán en el presupuesto de inversión de la presente vigencia, para desarrollar actividades relacionadas con el Pilar 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL, Programa 12. DEPORTE PARA TODOS: FOMENTANDO UNA SOCIEDAD ACTIVA Y SALUDABLE.

E. Que, mediante documento de 05 de agosto de 2025, la Secretaría de Salud del Departamento de Salud solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS ($246.894.025,00),** que la **Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS**, a través de las Resoluciones No. 20250014994 y 20250015004 de 14 de julio de 2025, le asignó al Departamento del Cesar por concepto de **"25% DE LAS RENTAS ASIGNADAS A LOS ENTES TERRITORIALES POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGO NOVEDOSO SUPERASTRO Y JUEGOS NOVEDOSOS OPERADOS POR INTERNET DURANTE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"**, los cuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 643 de 16 de enero de 2001, deben ser destinados a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.

F. Que a través de documentos de 17 de junio de 2025 y 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, solicita efectuar los tramites de rigor a fin de que sean incorporados al presupuesto de la vigencia 2025, los **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($72.983.032.48),** que fueron definidos como pasivos exigibles y/o vigencias expiradas en el Cierre de la Vigencia 2024, a favor del Contrato 2023050020, celebrado con la Unión Temporal Inter Policías – Nit. 901.744.926, y de esa manera "(...) proceder al pago de la última cuenta pendiente (...)".

G. Qué, la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 31 de julio de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($198.211.935,00),** correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", con el objeto direccionarlos a la atención oportuna de los "(...) gastos de funcionamiento e inversión, incluyendo recursos para talento humano, auditorías, fortalecimiento institucional y demás actividades inherentes al ejercicio del control fiscal territorial (...)".

H. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, mediante documento de 06 de agosto de 2025, solicita incorporar al presupuesto de la presente vigencia, **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($348.216.459,84),** correspondientes a la diferencia entre el valor presupuestado y lo realmente asignado por la Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS, por concepto de "75% de las rentas asignadas a los entes territoriales por la explotación de los juegos novedosos operados por internet" con destino a la ADRES.

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **INGRESOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 03 - Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 - Fondo de Salud y 07 - Fondo de Seguridad **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($3.736.876.668,32),** de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 376.639.471,00**
03 - 1	**Ingresos**	**$ 376.639.471,00**
03 - 1.1	**Ingresos Corrientes**	**$ 198.211.935,00**
03 - 1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**$ 198.211.935,00**
03 - 1.1.02.01	**Contribuciones**	**$ 198.211.935,00**
03 - 1.1.02.01.003	**Contribuciones especiales**	**$ 198.211.935,00**
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 198.211.935,00
03 - 1.2	**Recursos de capital**	**$ 178.427.536,00**
03 - 1.2.10	**Recursos del balance**	**$ 178.427.536,00**
03 - 1.2.10.02	**Superávit fiscal**	**$ 178.427.536,00**
03 - 1.2.10.02.032	**Liberación Recursos de la Reserva**	**$ 178.427.536,00**
03 - 1.2.10.02.032.002 - 02-2	Recursos de Deportes	$ 14.384.000,00
03 - 1.2.10.02.032.005 - 20-2	Recursos ICLD	$ 164.043.536,00
04 -	**UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1	**Ingresos**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1	**Ingresos Corrientes**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1.02.06	**Transferencias corrientes**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1.02.06.006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1.02.06.006.06	**Otras unidades de gobierno**	**$ 2.124.513.000,00**
04 - 1.1.02.06.006.006.040 - 135	Rsol. No 420 de 2025-UAPA-Gonzalez-Rio de Oro	$ 2.124.513.000,00
05 -	**UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1	**Ingresos**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1.1	**Ingresos Corrientes**	**$ 1.162.741.164,84**

05 - 1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1.1.02.06	**Transferencias corrientes**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1.1.02.06.006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1.1.02.06.006.06	**Otras unidades de gobierno**	**$ 1.162.741.164,84**
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 264	Coljuegos	$ 348.216.459,84
05 - 1.1.02.06.006.06.05 - 89	Coljuegos	$ 246.894.025,00
05 - 1.1.02.06.006.06.26 - 33	Recursos Resolución No. 0468 del 25 de marzo de 2025 Minprotección Social	$ 567.630.680,00
07 -	**UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD**	**$ 72.983.032,48**
07 - 1	**Ingresos**	**$ 72.983.032,48**
07 - 1.2	**Recursos de capital**	**$ 72.983.032,48**
07 - 1.2.10	**Recursos del balance**	**$ 72.983.032,48**
07 - 1.2.10.01	**Cancelación reservas**	**$ 72.983.032,48**
07 - 1.2.10.01.04 - 42-5	Recursos Fondo de Seguridad	$ 72.983.032,48
TOTAL INGRESOS		**$ 3.736.876.668,32**

Artículo 2°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025 – Unidades Ejecutoras 02 - Contraloría, 03 – Gobernación, 04 Fondo de Educación, 05 - Fondo de Salud y 07 – Fondo de Seguridad **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($3.736.876.668,32)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02 -	**UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA**	**$ 198.211.935,00**
02 - 2 -	**Gastos**	**$ 198.211.935,00**
02 - 2.1 -	**Funcionamiento**	**$ 198.211.935,00**
02 - 2.1.8 -	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**$ 198.211.935,00**
02 - 2.1.8.04 -	**Contribuciones**	**$ 198.211.935,00**
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 198.211.935,00
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 178.427.536,00**
03 - 2 -	**Gastos**	**$ 178.427.536,00**
03 - 2.3 -	**Inversión**	**$ 178.427.536,00**

03 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	$ 178.427.536,00
03 - 2 -	PILAR 2. CESAR INNOVADOR, CUMPLIENDO SUEÑOS.	$ 150.000.000,00
03 - 2.5 -	PROGRAMA 5. TURISMO, ENERGÍAS LIMPIAS, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIA, MOTORES DEL CRECIMIENTO INCLUSIVO DEL CESAR	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1 -	SUBPROGRAMA 1. CULTIVANDO EL FUTURO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 -	FORTALECIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR(AGRICULTURA)	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2 -	Adquisicion de Bienes y Servicios	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de Activos	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02.008 -	Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Produccion	$ 150.000.000,00
03 - 2.5.1.1 - 2.3.2.02.02.008.01 - 20-2	Contratación de Servicio	$ 150.000.000,00
03 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	$ 28.427.536,00
03 - 3.12 -	PROGRAMA 12. DEPORTE PARA TODOS: FOMENTANDO UNA SOCIEDAD ACTIVA Y SALUDABLE	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2 -	DEPORTE COMPETITIVO	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 -	APOYO AL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, LA PREPARACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02 -	Adquisición de Servicios	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, Sociales y personales	$ 28.427.536,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009.25 - 02-2	Contratación de Servicio	$ 14.384.000,00
03 - 3.12.2.1 - 2.3.2.02.02.009.25 - 20-2	Contratación de Servicio	$ 14.043.536,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	$ 2.124.513.000,00

04 - 2 -	Gastos	$ 2.124.513.000,00
04 - 2.3 -	Inversión	$ 2.124.513.000,00
04 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	$ 2.124.513.000,00
04 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7 -	PROGRAMA 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1 -	Secretaria de Educación	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 -	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002 -	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$ 2.124.513.000,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002.02 - 135	Productos Alimenticios para el Programa de Alimentacion Escolar En el Departamento del Cesar.	$ 2.124.513.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	$ 1.162.741.164,84
05 - 2 -	Gastos	$ 1.162.741.164,84
05 - 2.3 -	Inversión	$ 1.162.741.164,84
05 - 2.3.01 -	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	$ 1.162.741.164,84
05 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8 -	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8.1 -	SALUD	$ 1.162.741.164,84
05 - 3.8.1.1 -	SALUD PUBLICA	$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7 -	ETV ZOONOSIS	$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 -	ADQUISICION DE INSUMOS CRITICOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA ACCIONES DE PREVENSION Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRASMISIBLES POR VECTORES (ETV), Y ZOONOSIS, ANTE LA ALTA INCIDENCIA EN LOS MUNICIPIO DE	$ 567.630.680,00

	4°,5° Y 6° CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2 -	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02 -	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02 -	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	$ 567.630.680,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.009 -	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 553.504.884,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.009.59 - 33	TALENTO HUMANO	$ 553.504.884,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.010 -	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	$ 14.125.796,00
05 - 3.8.1.1.7.3 - 2.3.2.02.02.010.07 - 33	MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE	$ 14.125.796,00
05 - 3.8.1.2	ASEGURAMIENTO	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1	"FORTALECIMIENTO AL ASEGURAMIENTO Y SANEAMIENTO DE CARTERA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09	A OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO GENERAL	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099	A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	$ 595.110.484,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099.01 - 264	Transferencia a Municipios SSF	$ 348.216.459,84
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.05.09.099.02 - 89	Transferencia a Municipios CSF	$ 246.894.025,00
07 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD	$ 72.983.032,48
07 - 2	Gastos	$ 72.983.032,48
07 - 9.2.3.02 -	PASIVOS EXIGIBLES	$ 72.983.032,48
07 - 9.2.3.02.01 -	INFRAESTRUCTURA	$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2 -	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02 -	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02 -	ADQUISICION DE SERVICIOS	$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02.008 -	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$ 72.983.032,48
07 - 2.3.2.02.02.008.01 - 42-5	CONTRATACION DEL SERVICIO	$ 72.983.032,48
TOTAL GASTOS		$ 3.736.876.668,32

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

  5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

  "1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

  2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

  (...)

  32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

  (...)".

- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06-2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", y concluyó que son "(...) el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)".

- Que, con respecto a las reservas presupuestales, el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 dispone que:

  "(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el

objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8). (...)"

- Que la Ley No. 1751 de 16 de febrero de 2015, Ley Estatutaria de Salud, establece que "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud", y señala que "El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".
- Que la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001, señala que la Nación tiene a su cargo la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales está la de financiar y cofinanciar programas en materia de salud con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones.
- Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, que tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y entre sus objetivos específicos le impuso: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.
- Que, el literal d) del artículo 3° de la Ley 643 de 2001 – "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", establece que: "Vinculación de la renta a los servicios de la salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente Ley emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado."

- Que el artículo 8 de la Ley 643 de 2001, establece: "Derechos de Explotación. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la

presente Ley (...)" Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, establece que Juegos Novedosos "Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a los que se refiere la presente Ley (...)."

- Que, la Ley 1416 de 24 de noviembre de 2010, en su artículo 1°, establece que las entidades sujetas a control fiscal por parte de las contralorías territoriales deben aportar una cuota de auditaje, la cual constituye una fuente fundamental de financiación para el ejercicio autónomo, técnico e independiente del control fiscal. Este aporte garantiza que las contralorías cuenten con los recursos necesarios para cumplir sus funciones de vigilancia, fiscalización y evaluación del uso de los recursos públicos en los entes territoriales.

En este sentido, la inclusión formal de estos recursos dentro del presupuesto departamental es indispensable para:

- Asegurar la planeación, ejecución y seguimiento del gasto público correspondiente a la Contraloría Departamental.
- Dar cumplimiento al marco normativo vigente en materia de control fiscal.
- Fortalecer la capacidad institucional del ente de control para ejercer una fiscalización efectiva y oportuna.
- Promover la transparencia en la gestión pública y el uso adecuado de los recursos del Estado.

IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, propende darle trámite presupuestal y contable de la manera más dinámica posible a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le impone a los Departamentos en los diferentes sectores.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se surta su trámite ante plenaria.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Diputado Ponente

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO

Diputado Ponente

Presidente: Leída la ponencia, se abre su discusión, le vamos a dar el uso de la palabra al doctor Miguel Ángel Gutiérrez.

doctor Miguel Ángel Gutiérrez. Gracias, presidente, con su venia, con los buenos días a todos los compañeros, dándole gracias a Dios por la oportunidad de estar

aquí presente, saludar de manera muy especial a todas aquellas personas que nos siguen por las diferentes plataformas, a los medios de comunicación que hacen presencia, a los funcionarios. El gobierno departamental ve así la presencia de la secretaria de salud, la doctora Gina, la secretaria de medio ambiente, la personal de la contraloría y de varias secretarías. También incluye a todos esos equipos de trabajo. Además, pues los buenos días, presidente. Este es un proyecto pues radicado por el gobierno departamental efectivamente. La corporación tiene esa competencia de para autorizar las modificaciones que al presupuesto se le pretendan hacer. En esta ocasión, presidente, pues tengo que decir que este proyecto de ordenanza cumple con todos los requisitos constitucionales, legales, pero además de eso, de unidad de materia y de conveniencia para el Departamento del Cesar. Estamos hablando de unos movimientos presupuestales que en su totalidad son ocho movimientos. presupuestales que suman más de 3. 700 millones de pesos en varias sectoriales en primera pues en primer lugar tenemos una solicitud que hace la secretaria de agricultura y desarrollo empresarial por 150 millones de pesos esto es producto de unas reservas presupuestales que se hacen en el 2024 pero que pues ya con la liquidación de de del contrato del convenio celebrado con el banco agrario pues se pretenden incorporar estos 150 millones de pesos al presupuesto del departamento del cesar en segundo lugar tenemos una incorporación de 2 mil 124 millones de pesos estos 2 mil 124 millones de pesos corresponden al programa de alimentación escolar señor presidente. darle continuidad al programa de alimentación escolar con los recursos de regalías del departamento del Cesar, pero estos 2. 124 millones de pesos corresponden o provienen del gobierno nacional, dándole frente a la crisis de seguridad y humanitaria que se está viviendo en la región del Catatumbo. Todos sabemos que los municipios de Río de Oro y de González están priorizados por el decreto que firmó el gobierno nacional por todo el tema del orden público del Catatumbo y lo que se quiere garantizar es la continuidad del programa de alimentación escolar, pero además de eso complementarlo en el tiempo que no se va a estar en clases con canastas alimenticias.En tercer lugar, tenemos una incorporación de 567 millones de pesos. Estos provienen de la resolución 0468 del Ministerio de Salud del 25 de marzo del 2025. Estos recursos tienen una destinación específica para todo lo que tiene que ver con enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis. de la Secretaría de Salud Departamental, pues también con una destinación específica. De cuarto tenemos una reserva presupuestal que se dio con la Secretaría de Deportes, dado de que ligas como la liga de boxeo, de billar, de karate, de tejo y la liga de tiro y voleibol no ejecutaron unos recursos. El año pasado, con los convenios

que se firmaron con ellos, entonces esos recursos deben incorporarse a esta vigencia, que asciende aproximadamente a 28 millones de pesos. Tenemos, por otro lado, una incorporación de 246 millones de pesos que estos van pues para la Secretaría de Salud Departamental. por concepto del 25% de las rentas asignadas a los entes territoriales por la explotación de juegos novedosos, superastro y juegos novedosos operados por internet durante el primer semestre del 2025, que pues esto incluso esta incorporación creo que es sin situación de fondo dado de que estos recursos tienen una destinación específica y es para la financiación del régimen subsidiado de salud entonces son recursos que si bien los maneja el departamento no los ejecuta el departamento sino que los transfieren por otro lado tenemos una incorporación de 72 72 millones 900 mil pesos que fueron definidos como pasivos exigibles, vigencias expiradas en el cierre de la vigencia 2024. Esto es para un tema de la interventoría técnica y administrativa de la construcción de las estaciones de policía del municipio de Agustín Codazzi y de Curumaní. Y tenemos también unos recursos de la Contraloría. Del departamento del Cesar, que pues tienen que ver con las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, según lo establecido con los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 2000, provenientes del Instituto Departamental de Tránsito, del Departamento de Tránsito, por la Empresa de Servicios Públicos de la Gloria, por el Hospital Regional de Aguachica, por la Empresa Solidaria de Pelaya, que es la Empresa de Servicios Públicos, por el Instituto de Deportes de Chiriguaná, por el Hospital Rosario Pumarejo, por el Hospital Local de Curumaní, la Empresa de Servicios Públicos de San Martín, el Hospital Marino Zuleta, el Hospital de Tamalameque y el Hospital de San José de la Gloria. Y, finalmente, tenemos nuevamente unos recursos para la Secretaría de Salud Departamental. Correspondientes a la diferencia entre el valor presupuestado y lo realmente asignado por la Administradora de Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar de Coljuegos, según el concepto del 75% de las rentas asignadas a los entes territoriales por explotación de los juegos novedosos operados por Internet. Esto también tiene una destinación a ladres, régimen subsidiado y que, pues, también son unos recursos. Sin situación de fondo. Estos son los movimientos financieros que tenemos en este proyecto de ordenanza que cumple con todos los requisitos constitucionales, legales y de unidad de materia que para eso nosotros hicimos la revisión respectiva. Solo me queda manifestarle a los compañeros pedirle su voto positivo para este importante proyecto, que, sin duda alguna, es muy importante para el departamento del César, dado de que pues esto le daría funcionalidad a cada una de las instituciones que están pidiendo estos movimientos presupuestales y financieros. Si hay alguna pregunta por parte de algunos de los compañeros, pues

creo que, con su venia, le demos la palabra a los diferentes secretarios y funcionarios del gobierno departamental. Pero yo creo que la ponencia fue clara y creo que también el resumen o la explicación que di del proyecto abarcó todo lo que conlleva este importante proyecto. Entonces, si no hay alguna pregunta, señor presidente, pues yo le pediría que sometiera a votación nominal este importante proyecto.

Presidente: Bueno, hay una proposición para votación nominal de este proyecto. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueba la proposición? ¿Hay alguna inquietud de los compañeros? No hay inquietud de los compañeros. Señor secretario, sirva de llamar a lista para votación nominal en segundo debate del proyecto de ordenanza número 014 del 2025.

Secretario General: si señor presidente

No.	DIPUTADOS	VOTACION
1	BARROS GNECCO JORGE ANTONIO	POSITIVO
2	CASTILLA BROCHEL RONAL ARTURO	POSITIVO
3	DAZA LOBO CARLOS ALBERTO	POSITIVO
4	GUTIERREZ PRETEL MANUEL	POSITIVO
5	GUTIERREZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	POSITIVO
6	MESA OCHOA MARIA CECILIA	POSITIVO
7	MUVDI ANILLO FAWZI	POSITIVO
8	PANA RAMOS JORGE ANDRES	POSITIVO
9	RODRIGUEZ BARRIGA JOSE MARIO	POSITIVO
10	SUAREZ MOSCOTE JESUS JAVIER	POSITIVO
11	ZULETA MURGAS CLAUDIA MARGARITA	AUSENTE

Señor Presidente, el proyecto tuvo 10 votos, por lo tanto, ha sido aprobado en segundo debate. Se le asigna al proyecto de ordenanza 014, por lo cual se incorporan recursos y se modifica el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Cesar, correspondiente a la evidencia fiscal 2025, y se dictan otras disposiciones, el número de ordenanza 307, para que surta el trámite para su sanción y publicación. ¿Quieren los honorables diputados que se convierta en ordenanza del departamento?

APROBADO

Presidente: Hágalo, respectivo señor secretario, y continúe con el orden del día.

Secretario general:

6. SOCIALIZACIÓN, RENDICIÓN DE PONENCIA Y SEGUNDO, DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA 014, POR EL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Secretario general: contartista javier perez

Javier perez:

Valledupar, 28 de agosto de 2025

Honorables Diputados
Sesión plenaria
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para **segundo Debate** del Proyecto de Ordenanza **No. 013 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA OPERACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL MISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Atento Saludo.

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada por el Presidente de la Comisión de hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, nos permitimos rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa Gubernamental en estudio tiene como objeto adoptar la organización del fondo local de salud del departamento del Cesar, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del mismo.

Por lo cual, nos permitimos traer a colación que el Fondo de Salud es una cuenta especial en el presupuesto de los departamentos, distritos y municipios, con unidad de caja al interior del mismo, sometido a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la respectiva entidad territorial. Cuyo objetivo es facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud por parte de los departamentos, distritos y municipios en su respectiva jurisdicción, de conformidad con los criterios de distribución establecidos en la ley.

Es así que, mediante la Ordenanza 050 del 02 de noviembre de 1995, se creó y reglamentó el Fondo Seccional de Salud del departamento del Cesar y se dictaron otras disposiciones, no obstante, se hace necesario actualizar la reglamentación del fondo de acuerdo a la normativa vigente en lo que respecta a la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de

los recursos de los Fondos de Salud, entre otros.

II - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

(...)

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el articulo 49 ibídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 de la Constitución Nacional, al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 43 establece:

"ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

Numeral 43.1.5 Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

(...)

La Ley 715 de 2001, en el artículo 57 establece:

"Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior

del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación".

Por otro lado, la Ley 1122 de 2007 en el artículo 13, literal b), preceptúa

> "Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

En el artículo citado se ordena:

> "Que el manejo de los recursos se hará en cuatro (4) cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas" cuentas que corresponden (i) al recaudo y gasto Régimen Subsidiado de Salud, (ii) Salud Pública y Colectiva, (iii) Prestación de Servicios en lo no Cubierto por Subsidio a la Demanda o Subsidio a la Oferta; y (iiii) Otros Gastos de Salud en Funcionamiento e Inversión".

Igualmente, la norma citada determina que las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2 de la presente ley.

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3042 del 2007, "por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 3 del Decreto 1893 de 1994 "por el cual se reglamentan los artículos 31 del Decreto-ley 1298 de 1994 y 19 de la Ley 60 de 1993 sobre los Fondos de Salud de carácter departamental, distrital y municipal y se dictan otras disposiciones", estableció la competencia de las Asambleas para aprobar la creación del fondo local de salud a iniciativa de los respectivos gobernadores, así

> Artículo 3 °. Creación. En los términos establecidos en la Ley 60 de 1993, los Fondos de Salud se crearán y organizarán, a iniciativa del gobernador o alcalde, mediante ordenanza o acuerdo expedido por la respectiva asamblea o concejo, según el caso, o en uso de facultades extraordinarias otorgadas para tal fin a las respectivas autoridades.

Mediante Resolución 4204 del 2008 "'Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 3042 de 2007", el Ministerio de la Protección Social, modificó en lo pertinente los artículos 10, 12, 14, 15, 19 y 20, y deroga el inciso 2° del artículo 28 de la Resolución 3042 de 2007.

A través de la Resolución 991 del 2009 **"Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007 modificada por la Resolución 4204 de 2008 y se dictan otras disposiciones",** el Ministerio de la Protección Social, modifica el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 6° de la Resolución 4204 de 2008, el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, el literal c)

del artículo 25 de la Resolución 3042 de 2007, Suprimir el numeral 3 del Formulario de "Registro de Cuentas Maestras" que forma parte integral de la Resolución 3042 de 2007.

Por otro lado, El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 1453 del 2009 "por la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 991 de 2009".

Con la expedición de la Resolución 1805 del 2010 "Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por la Resolución 4204 de 2008 y Resolución 991 de 2009 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de la Protección Social, modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 3 de la Resolución 991 de 2009.

Mediante la Resolución 2421 del 2010 " Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por la Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009 y 1805 de 2010 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de la Protección Social, modifica el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 991 de 2009, modificado el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 4204 de 2008 y 1805 de 2010.

Posteriormente a través de la Resolución 3459 de 2010 "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2114 de 2010, que adopta los instrumentos y define el procedimiento para el giro de los recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de las entidades territoriales, 2421 de 2010, sobre cuentas maestras, y se dictan otras disposiciones" el Ministerio de la Protección Social, modifica, en lo pertinente, la Resolución 2114 de 2010, el parágrafo 5 del artículo 2 de la Resolución 2421 de 2010, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 2 del artículo 7 de la Resolución 2114 de 2010.

Mediante la Resolución 353 de 2011 "Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de la Protección Social, adiciona el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1127 del 2013 "Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008,991 y 1453 de 2009,1805 Y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y se dictan otras disposiciones", modificando los artículos 11, 12, 18 y 19 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 Y 2421 de 2010 y 353 de 2011.

Posteriormente el Ministerio se Salud y Protección Social, expidió la Resolución 3111 de 2013 "Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por las Resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010,353 de 2011 y 1127 de 2013".

Mediante la Resolución 518 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC" el Ministerio de Salud y la Protección Social, modifico transitoriamente el parágrafo 1. del artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, en cuanto al uso de los recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Salud y la Protección Socia, expidió la Resolución 1515 de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, en el sentido de adicionar dos gastos a la subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud".

III- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente disposición tiene por objeto ajustar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo del Fondo local de Salud del departamento del Cesar y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del mismo, de conformidad con lo establecido el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3042 de agosto 31 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 2.- CREACIÓN DEL FONDO DE LOCAL DE SALUD. El Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, constituye una cuenta especial del presupuesto del Departamento del Cesar, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y la Resolución 3042 de 2007.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento del Cesar, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable del fondo local de salud del departamento del Cesar, debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la definidos en la Resolución 3042 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Objeto del Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, es facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento e Inversión, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

ARTICULO 4.- ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, corresponde al Gobernador (a), quien podrá delegar esta atribución a la Secretaría de Salud o quien haga sus veces de conformidad con las disposiciones legales, presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

1.Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.

2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.

4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.

5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.

6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.

8.Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.

9. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.

10. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

11. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto-ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

12. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

CAPITULO II

ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 5.- DE LA ESTRUCTURA DE LOS FONDOS LOCAL DE SALUD. El Fondo Local Salud del departamento del Cesar, de acuerdo con las competencias establecidas para los Departamentos en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformado por las siguientes subcuentas presupuestales:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.

2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

PARÁGRAFO. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar y con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Salud, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del departamento, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en la Resolución 3042 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

Parágrafo 1°. - La formulación del presupuesto del Fondos de Salud del Departamento del Cesar, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

Parágrafo 2°.- Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud del departamento del Cesar, estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Departamento del Cesar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 3°. - De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo de Salud del departamento del Cesar, son inembargables.

ARTÍCULO 7.- INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Al Fondo Local de Salud del departamento del Cesar, deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo de Salud del departamento del Cesar.

ARTÍCULO 8.- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.

2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.

3. Los recursos propios que las entidades territoriales destinen para la financiación del régimen subsidiado por el Departamento del Cesar.

4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.

5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.

6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.

7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.

8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.

9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.

10. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

11. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda

PARÁGRAFO 1°. - De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 10 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, la entidad territorial procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 2°. - Cuando de la Liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a

favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

ARTÍCULO 9º.- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBUERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA O SUBSIDIO A LA OFERTA: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.

2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.

3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.

4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.

5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

Parágrafo. Todos los departamentos y distritos, así como, los municipios que tienen la competencia de prestación de servicios de salud de baja complejidad, deberán constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

ARTÍCULO 10°. - INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.

2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.

3. Los recursos que se asignen a la entidad territorial para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.

4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

5. Los recursos propios de las entidades territoriales que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.

6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

ARTÍCULO 11. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud.

2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.

3. Los recursos que para los departamentos y el Distrito Capital destina el Fondo de Investigación en Salud administrados por Colciencias de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

4. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.

5. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

6. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.

7. Los recursos destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

8. Los recursos de la participación de propósito general que los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª destinen libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud.

9. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

10. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben destinarse al Fondo de Investigación en Salud.

Parágrafo 1°.- Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por Colciencias, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 643 de 2001, constituye un recaudo con destinación específica para terceros. En el evento de que, de acuerdo con las disposiciones fiscales y presupuestales de la respectiva entidad territorial, no haya lugar a la incorporación de los ingresos por cuenta de terceros, no habrá lugar a su presupuestación

Parágrafo 2°. - Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.

ARTÍCULO 12°.- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPCS), para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales.

3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.

4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio, distrito y/o departamento.

5. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC del régimen subsidiado y prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, a cargo del departamento o distrito.

6. La financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

7. La inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

8. Las acciones de salud pública con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 mientras dure la emergencia sanitaria declarada por este Ministerio.

9. El pago a instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios prestados por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.

ARTÍCULO 13.- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.

3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.

4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los municipios del departamento, o en el respectivo municipio o distrito, según el caso.

5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley.

6. Los recursos destinados al subsidio a la oferta. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTÍCULO 14.- GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. Con los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva, se financiará lo siguiente:

14.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

14.2. Las acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de gestión de la salud pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 1- En consecuencia, los recursos del componente de salud pública del sistema general de participaciones (SGP), el departamento del Cesar los distribuirá así:

Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
Plan de intervenciones colectivas (PIC)	Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública
30% - 50%	50% - 70%

El porcentaje a asignar para el financiamiento del plan de salud pública de intervenciones colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública será definido por la entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el plan territorial de salud.

PARÁGRAFO 2 - Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la subcuenta de salud pública colectiva. Tratándose de recursos del sistema general de participaciones - salud pública, solo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 15°. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.

3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.

4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros

5. Los destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

7. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los municipios de su jurisdicción.

ARTÍCULO 16°. - DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra,

de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en la presente resolución. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4o y 5o de la Resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la presente resolución. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

En el evento de que a la vigencia de la presente resolución las entidades territoriales manejen en una o más cuentas, recursos de la subcuenta de régimen subsidiado por fuera de la cuenta maestra, deberán cancelarlas y girar los saldos a la respectiva cuenta maestra registrada en el Ministerio de la Protección Social, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente resolución, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 17°. - OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el departamento del Cesar, debe suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en la capital del departamento

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que el Departamento del Cesar, suscriba para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la resolución 3042 de 2007.

El departamento del Cesar, debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez (10) días del mes en el que se realizará el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este Organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el departamento del Cesar, ante las entidades financieras, así:

1. **Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado:** Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - Código DANE de la entidad territorial.
2. **Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva:** Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - Código DANE de la entidad territorial.
3. **Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda:** Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - Código DANE de la entidad territorial.
4. **Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:**
Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud - Inversión - Código DANE de la entidad territorial.

PARÁGRAFO 1. Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión.

PARÁGRAFO 2. La información sobre los beneficiarios de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en Salud que se hagan teniendo como soporte una Declaración de Giro y Aceptación de Saldos - DGAS- se hará de acuerdo con los beneficiarios incluidos en la misma y como sea presentado por el Departamento del Cesar, a través del operador de información.

ARTÍCULO 18°. - CUENTAS DE RECAUDO. Los recursos provenientes de regalías, del monopolio de licores y del impuesto al consumo de cervezas y sifones nacionales, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de COLJUEGOS, y del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, las entidades territoriales actualmente manejan en cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda.

ARTICULO 19°. - REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado:

- Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S);
- Las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado;
- La Superintendencia Nacional de Salud;
- Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;
- La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta;
- El Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010;
- Los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;
- Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 20.- REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:

a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios;

b) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias;

c) La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando hubiere lugar al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se girarán los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley;

d) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros.

e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.

f) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

Cuando las entidades territoriales transformen recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud de los municipios del departamento, o del respectivo municipio o distrito, según el caso.

PARÁGRAFO. Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, la entidad territorial registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTÍCULO 21. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.

2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.

3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;

b) Las ESE de la respectiva entidad territorial, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social,

c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia;

d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades;

e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la respectiva entidad territorial;

f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutiva local.

g) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios previstos en el literal a) del presente artículo.

h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

CAPITULO IV

Registro de las cuentas maestras

ARTÍCULO 22°.- OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. La Tesorería del departamento del Cesar, debe constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

El registro de las cuentas maestras de las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda o subsidio a la oferta y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

a) Solicitud de registro de cuentas
b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas

ARTÍCULO 23°. - SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad, o como consecuencia de la creación de una nueva entidad territorial.

Para tal efecto, las entidades territoriales deberán diligenciar el formulario "Registro de Cuentas Maestras", con sus respectivos anexos, suministrados por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social y que hace parte integral de la resolución 3042 de 2007.

Los responsables del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social deberán realizar las siguientes actividades:

a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero de la correspondiente entidad territorial;

b) Anexar al formulario copia legible del NIT de la entidad territorial, y copia de la cédula de ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del tesorero.

Las cuentas bancarias que actualmente se encuentran registradas y activas por las entidades territoriales ante el Ministerio de Salud y Protección Social para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, se tendrán como cuentas maestras en los términos de la presente Resolución 3042 de 2007.

Parágrafo. En ningún caso el departamento del Cesar, podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, la entidad territorial deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

ARTÍCULO 24°.- SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto de la entidad territorial remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo;

b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;

c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.

2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.

3. Apertura de sucursal bancaria en el municipio donde no existía ninguna entidad financiera.

4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.

5. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

6. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en el inciso 6o del artículo 16 de la presente resolución o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1o. Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde a los tesoreros departamentales, municipales o distritales, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 25°. - SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS. Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de Salud y Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el departamento procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo y que hace parte integral de la resolución 3042 de 2007.

Los responsables de las entidades territoriales deberán realizar las siguientes actividades:

a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero del Departamento del Cesar;

b) Anexar al formulario certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 28.- REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS. Para el giro de los recursos a los Fondos de salud el Departamento del Cesar, deberá presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 27. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El departamento del Cesar reportará al Ministerio de Salud y Protección Social la creación o ajuste de su Fondo de Salud

La Secretaría de Hacienda departamental debe presentar los informes del Fondo Local de Salud, ante la Contaduría Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás Entes de Control, conforme sus competencias; en el mismo sentido la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, deberá presentar los informes del Fondo Local de Salud, conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, para los asuntos de su competencia y ante la Superintendencia Nacional de Salud, Contralorías y demás entes de Control.

ARTÍCULO 27. VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo Local de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto y del Tesorero General del departamento del Cesar, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, en los siguientes criterios:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.

2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.

3.La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO. Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 29. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuéstales y contables del departamento del Cesar y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTICULO 30. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del departamento del Cesar, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTICULO 31. INFORMES FINANCIEROS: La Secretaría de Hacienda departamental deberá realizar los informes presupuestales, contables y financieros del Fondo Local de Salud, y demás informes correspondientes, especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social y Entes de Control, de acuerdo con las competencias, técnicas y los sistemas de información establecidas.

ARTICULO 32. CONTROL FISCAL: El control fiscal del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la entidad que ejerza la vigilancia fiscal en el departamento del Cesar, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 33. HECHOS SANCIONABLES. Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud o quien haga sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en las entidades territoriales, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto-ley 1281 de 2002 y el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.

3. Los datos suministrados sean inexactos.

4. No organicen y manejen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

5. Incumplan lo establecido en el Decreto-ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.

6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.

7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.

8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 33. SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos de los Fondos de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 34. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en gaceta departamental y deroga la ordenanza 050 del 2 de noviembre de 1995 y demás disposiciones que le sean contrarias.

IV- CONVENIENCIA

Estimamos que el proyecto de ordenanza es conveniente, toda vez, que da cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la creación y organización de los Fondos de Salud de

las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud, y permite que se facilite el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud por parte del departamento del Cesar, de conformidad con los criterios de distribución establecidos en la ley.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, como ponentes solicitamos respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Diputado Ponente

MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
Diputado Ponente

Presidente: Leída la ponencia, compañeros, le damos un gran saludo a la doctora Gina, secretaria de Salud, a la doctora Melisa que nos acompaña. Vamos a abrir la discusión del segundo debate. La dinámica, ¿hay alguna inquietud de los compañeros? Doctora Gina, ¿tiene alguna intervención? Yo creo que una ponencia bastante clara, bien discutida en comisión.
Sigue abierta la discusión para la cual se adopta la organización del Fondo Local de Salud del Departamento del Cesar, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del mismo y se dictan otras disposiciones. Sigue abierta la discusión. Anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueban el proyecto en segundo debate?
POSITIVO
¿Quieren que este proyecto se convierta a ordenarse el departamento?
APROBADO.

Secretario General: Se le asigna el proyecto de ordenanza 013 por el medio del cual se adopta la organización del Fondo Local de Salud del Departamento del Cesar, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del mismo, y se dicta en otra disposición el número de ordenanza 308 para que surta el trámite para su sanción y publicación.

Presidente: Bueno, haga lo pertinente, señor secretario, y continuamos con el orden del día.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. PROPOSICIÓN.

En este punto vamos con la proposición 135.

Vamos a aprobar las siguientes actas de sesiones extraordinaria

PRESCÍNDASE LA LECTURAS Y APRUÉBENSE LAS SIGUIENTES ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS:

ACTAS No.	FECHA
ACTA 21	AGOSTO 28 DE 2025
ACTA 01	MARZO 1 DE 2025
ACTA 02	MARZO 3 DE 2025
ACTA 03	MARZO 4 DE 2025
ACTA 04	MARZO 5 DE 2025
ACTA 05	MARZO 6 DE 2025
ACTA 06	MARZO 11 DE 2025
ACTA 07	MARZO 12 DE 2025
ACTA 08	MARZO 13 DE 2025
ACTA 09	MARZO 17 DE 2025
ACTA 10	MARZO 18 DE 2025
ACTA 11	MARZO 19 DE 2025
ACTA 12	MARZO 20 DE 2025
ACTA 13	ABRIL 1 DE 2025
ACTA 14	ABRIL 2 DE 2025
ACTA 15	ABRIL 3 DE 2025
ACTA 16	ABRIL 7 DE 2025
ACTA 17	ABRIL 8 DE 2025
ACTA 18	ABRIL 9 DE 2025
ACTA 19	ABRIL 10 DE 2025
ACTA 20	ABRIL 22 DE 2025
ACTA 21	ABRIL 23 DE 2025

ACTA 22 ABRIL 24 DE 2025

ACTA 23 ABRIL 25 DE 2025

ACTA 24 ABRIL 30 DE 2025

DICHAS ACTAS CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23 DE LA ORDENANZA 249 DE 2022. PRESENTADA POR EL HONORABLE DIPUTADO Y PRESIDENTE: JORGE ANTONIO BARROS GNECCO Presidente

Presidente: Se abre la discusión de la proposición. Anuncio que se va a cerrar. Quedá cerrada. Prueba la proposición. Continúe, señor secretario.

Secretario General:

9. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

Presidente: ¿ existe correspondencia?

Secretario General: No existe correspondencia.

Presidente: continúe señor secretario dele lectura.

10. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES.

Presidente: ¿existe proposición radicada?

Secretario General: no, señor presidente

11. VARIOS.

El Presidente: continuamos con el orden del dia.

Secretario general:

12. INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, HONORABLE DIPUTADO JORGE ANTONIO BARRO GÉNECO.

Bueno, y damos clausura al periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea del Departamento del Cesar. Fueron convocadas por la señora gobernadora, al cual se le dieron dos debates positivos y se van a convertir en ordenanza del Departamento del Cesar. El proyecto número 014, por la cual se incorporan recursos y se modifica el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2025, y se editan otras disposiciones. Proyecto

número 013 del 2025, por medio del cual se adopta la organización del Fondo Local de Salud del Departamento del Cesar, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del mismo, y se dictan otras disposiciones. También se avanzó en el trabajo continuo que se ha venido haciendo con los compañeros, el doctor Miguel Ángel Gutiérrez, haciéndole el seguimiento al plan de desarrollo de Gobernación del Cesar Imparable 2024-2027, en cumplimiento de la proposición 024 de marzo del 2025. Hubieron unas intervenciones, hubieron unos invitados. Especialmente el tema que es de preocupación hoy del IDRE de todos los compañeros, buscarle una solución pronta a esta problemática, sabiendo la situación que tienen los empleados hoy, pero así también tenemos conocimiento que la doctora Elvia Milena San Juan está muy interesada en que esto llegue a un feliz término con el IDRE. Hemos estado en conversaciones con ella, doctor Suárez, en cualquier momento vamos a llamar a los compañeros porque se va a hacer la reunión. Tuve la oportunidad de conversar con la doctora Olga hoy de Secretaría de Hacienda, a quien le mandamos de parte de la Asamblea un abrazo solidario, un abrazo fuerte de cariño, porque se le murió la mamá hoy. La doctora Olga, la mamá de Álvaro Iglesias y Eduardo, mandóle a todos ellos un mensaje de lamentación esa pérdida, pero Dios les ha llamado y hay que aceptar las cosas. Doctora, aprovechando, llévese el mensaje, sepa que la Asamblea está atenta y dispuesta, y aprovechando que está la secretaria de salud. Quien en conversaciones frecuentes del tema del IDRE también está muy interesada en que se solucione pronto. Aquí hubo un debate importante, lo hizo el doctor Jesús Suárez del SIVA. Yo creo que fue un periodo de sesiones extraordinarias donde se aprovechó al máximo también el decreto que versa sobre la prohibición de la exportación del carbón a Israel, que se solicitó. Tuve una solicitud por los miembros del Sindicato de Trabajadores, también estuvieron aquí en el Departamento del Cesar. Seguimos atentos a seguir trabajando de la mano de la Gobernación del Departamento del Cesar en esos proyectos que lleguen a esta comunidad que hoy tanto lo están necesitando. Quiero darles la bienvenida. Y damos por clausurado el periodo de sesiones extraordinarias, señor secretario. Continúe con el orden del día.

Secretario General:

13. CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIO POR PARTE DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DOCTORA EBE MILENA SAN JUAN DÁVILA O SU DELEGADO.

melisa gomez: Buenos días, diputados, diputadas. A todos los que se encuentran aquí presentes. Los miembros de la Asamblea Departamental del Cesar y a los ciudadanos y a todos aquellos que nos acompañan a través de los medios de comunicación. Hoy, con orgullo y gratitud, en nombre de la señora gobernadora Elvia Milena San Juan, quien les extiende un saludo caluroso, doy o me dirijo a ustedes para clausurar este periodo de sesiones extraordinarias. Un espacio propicio donde se fortalece la democracia y se fortalece el compromiso con el Departamento del Cesar. Extenderles por parte de la señora Gobernadora y el Departamento del Cesar, exaltar esa labor que vienen desempeñando frente a la toma de decisiones, iniciativas, frente a ese trabajo incansable y arduo que refleja o que se refleja a través de cada debate, de cada iniciativa y de cada aprobación de proyectos de ordenanza, como el que hoy se realizó a través de esas ordenanzas que hoy se convierten en ordenanzas, las cuales van a permitir seguir trabajando por seguir construyendo un departamento mucho más justo, equitativo para todas las comunidades. Nuestra gobernadora, junto a su equipo de trabajo, viene liderando iniciativas, acciones que permiten mejorar condiciones de vida, dignificar nuestras infraestructuras, que brinden un servicio a la educación, a la salud y al desarrollo económico del departamento. Por eso, desde el Departamento del Cesar y en nombre de nuestra señora gobernadora, los invitamos a seguir trabajando juntos para construir esos diálogos constructivos que permitan seguir posicionando al Departamento del Cesar como un referente de progreso para Colombia y para el mundo entero. Por eso, doy por clausurado este periodo largo, pero nutritivo, decisivo, para mejorar las condiciones que hoy el departamento atraviesa y se enfrenta por un departamento diverso y muy próspero. En nombre de la señora gobernadora, se da por clausurado este periodo de sesión extraordinaria y que Dios nos bendiga a todos. Muchas gracias a todos los diputados y diputadas de la Asamblea Departamental. Amén.

El Presidente: Agotado el orden del día, clausurado el periodo de sesiones extraordinarias, quedaremos atentos a nueva fecha.

Secretario General: Agotado el Orden del dia

Secretario General: Agotado el orden del día, siendo las 12:05 M de la tarde. 29 de agosto Se cierra la sesión.

CONVOCATORIA:

ASISTENCIA DEFINITIVA EN EL DESARROLLO DE LA SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 2025

No.	DIPUTADOS	ASISTENCIA
1.	BARROS GNECCO JORGE ANTONIO	PRESENTE
2	CASTILLA BROCHEL RONAL ARTURO	PRESENTE
3	DAZA LOBO CARLOS ALBERTO	PRESENTE
4	GUTIERREZ PRETEL MANUEL	PRESENTE
5	GUTIERREZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
6	MEZA OCHOA MARIA CECILIA	PRESNETE
7	MUVDI ANILLO FAWZI	PRESENTE
8	PANA RAMOS JORGE ANDRES	PRESENTE

9	RODRIGUEZ BARRIGA JOSE MARIO	PRESENTE
10	SUAREZ MOSCOTE JESUS JAVIER	PRESENTE
11	ZULETA MURGAS CLAUDIA MARGARITA	AUSENTE

La presente acta se levanta y se firma en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación – Ordenanza No. 249 del 2022

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General

Digitó Delba Barros
contratista